

063

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° - 2021-GM/MPH

Huancayo,

04 FEB. 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

Papeleta de Infracción de fecha 24 de febrero del 2020, Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°604-2020-MPH/GSC de fecha 09 de marzo de 2020, Recurso de Reconsideración de fecha 29 de octubre de 2020, Informe Legal N°0120-2020-MPH-GSC/KCCH de fecha 30 de octubre de 2020, Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1344-2020-MPH/GSC de fecha 03 de noviembre de 2020, Recurso de Apelación de fecha 12 de noviembre de 2020, Informe Legal N°1125-2020-MPH/GAJ de fecha 23 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción de fecha 24 de febrero del 2020**, impuesta a María del Pilar Vilcas Munive por no contar con certificado ITSE urgente;

Que, mediante **Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°604-2020-MPH/GSC de fecha 09 de marzo de 2020**, suscrito por el Comandante J. Guillermo Chuquillanqui Ospina, Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual RESUELVE: PRIMERO.-Impóngase la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por periodo de 60 días al establecimiento comercial con la razón social Expreso Internacional Molina S.A.C., ubicado en el Jr. Angaraes N°334 (incluyendo accesos directos e indirectos) con el giro: Venta de Pasajes, periodo que estará sujeto a la presentación del certificado ITSE vigente y/o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Aprobado;

Que, mediante **escrito de fecha 29 de octubre de 2020** presentado por María del Pilar Vilcas Munive, representante del establecimiento comercial Expreso Internacional Molina S.A.C., en la cual, solicita Recurso de Reconsideración;

Que, mediante **Informe Legal N°0120-2020-MPH-GSC/KCCH de fecha 30 de octubre de 2020** suscrito por la Abog. Katy C. Corilloclla Huaman, en la cual Opina Primero: Declarar PROCEDENTE el recurso de Reconsideración incoado por la administrada MARIA DEL PILAR VS MUNIVE, representante del establecimiento comercial Expreso Internacional Molina S.A.C. en razón a la sanción administrativa no pecuniaria (clausura temporal) establecida en la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°604-2020-MPH/GSC de fecha 09 de marzo de 2020 impuesta al establecimiento ubicado en Jr. Angaraes N°334-350 del distrito y provincia de Huancayo. Segundo: ESTABLEZCA de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, que la sanción pecuniaria es una sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA, por lo que la sanción pecuniaria se extingue con el PAGO DE LA MULTA;

Que, mediante **Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1344-2020-MPH/GSC de fecha 03 de noviembre de 2020**, suscrito por el Agog. Lujan Rojas, Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE en Recurso de Reconsideración incoado por la administrada María Del Pilar Vilcas Munive, representante del establecimiento comercial Expreso Internacional Molina S.A.C., en razón a la Sanción Administrativa o no pecuniaria (clausura temporal) establecida en la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°604-2020-MPH/GSC de fecha 09 de marzo de 2020 impuesta al establecimiento ubicado en Jr. Angaraes N°334-350 del distrito y provincia de Huancayo. ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLEZCA de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, que la sanción pecuniaria es una sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA, por lo que la sanción pecuniaria se extingue con el PAGO DE LA MULTA;

Que, mediante **escrito de fecha 12 de noviembre de 2020** presentado por María del Pilar Vilcas Munive, representante del establecimiento comercial Expreso Internacional Molina S.A.C. solicita Recurso de Apelación;

Que, con **Informe Legal N°1125-2020-MPH/GAJ de fecha 23 de diciembre de 2020**, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere: Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2020 presentado por María del Pilar Vilcas Munive, representante del establecimiento comercial Expreso Internacional Molina S.A.C. solicita Recurso de Apelación, adjuntando como medios probatorios la copia de recibo de pago ante SATH de fecha 28 de febrero de 2020 con número de PIA 61-051-000000875, INFRACITOR Vilcas Munive María Del Pilar, Infracción GSC 010 por no contar con el certificado ITSE vigente por el monto de S/. 64.50 soles, así como la copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección Clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos N°038-2020 de Expreso Internacional Molina S.A.C. de fecha 10 de marzo de 2020;

Que, de la revisión de los medios probatorios presentados por la administrada, se puede apreciar que efectivamente ha cumplido con cancelar la sanción pecuniaria que se le había establecido mediante papeleta de Infracción N° 038-2020 de fecha 24 de febrero de 2020 y, haciendo mención al artículo 10 considerando a) del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se puede apreciar que una de las causales de extinción de las sanciones administrativas pecuniarias es el pago de la multa, por ende, contabilizando los días hábiles de los cuales la administrada ostentaba para realizar el pago por la infracción impuesta, ha cumplido con realizar el pago el 28 de febrero de 2020, encontrándose así, dentro del plazo que señala la ley, por ende, con ello se ha extinguido la sanción administrativa a la administrada;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124 sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 2 nos dice que: “La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho”;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220 sobre Recurso de apelación que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”;

Que, de estos articulados, se tiene que el Recurso de Apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba para construir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, el numeral 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala; “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”, la misma que, es concordante con lo prescrito por el artículo 194° de la Carta Magna, señalada precedentemente respecto a: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.”;

Que, conforme se advierte el art. 46 de la Ley 27972; en la cual hace referencia, “Que las Municipalidades pueden establecer sanciones y, asimismo, mediante ordenanzas se establecen escalas de multas de acuerdo a la gravedad de la falta, de la misma forma se contempla la sanción sin carácter pecuniario. Dichas sanciones podrán ser, multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos,



inmovilización de productos y otras. Para dicho cumplimiento se podrá contar con el apoyo de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se garantice dicho cumplimiento.”;

Que, la Ordenanza Municipal N° 548 MPH /CM en su artículo 3 sobre sanciones administrativas aplicables señala que: “Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.”;

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo señala en el Artículo 10°.- Causales de Extinción de Sanciones Administrativas Pecuniarias.- “Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por: a) Pago de multas, b) Por quiebra de multas calificadas como de cobranza onerosa y/o cobranza dudosa, c) Prescripción, d) Fallecimiento del infractor(...)”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 1125-2020-MPH/GAJ de fecha 23 de diciembre del 2020, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare Fundado el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°088 -2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°1344-2020-MPH-GSC de fecha 03 de noviembre de 2020 interpuesto por la señora María del Pilar Vilcas Munive, representante del establecimiento comercial Expreso Internacional Molina S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
.....
Arq° 
GERENTE MUNICIPAL

